

SEÑOR JUEZ.

OBJETO: Deducir incidente de nulidad de actuaciones. -

ANIBAL VALINOTTI GAUTO, Abogado con Mat. de la C.S.J. N° 7425, en representación de la MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ conforme al testimonio de poder suficiente agregado en autos y constituyendo domicilio procesal en Avenida Itaipu Km 2.5 lugar denominado Colonia Canindeyú – Domicilio de la empresa Cosmopolita S.A., de esta ciudad, en los autos caratulados: **“BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN C/ MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO”** Expte. N° 304/2018 – Secc. 1, a V.S. respetuosamente digo:-----

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES

Que por el presente en tiempo oportuno vengo a deducir incidente de nulidad de actuaciones en contra de todas y cada una de las actuaciones posteriores al A.I N° 350 de fecha 27 de Agosto de 2021 recaído en autos, el aludido interlocutorio NUNCA fue notificado a la Municipalidad que represento, por lo que corresponde que V.S. declare la nulidad en cascada de todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia, ello fundado en las siguientes consideraciones:

Que, por el interlocutorio impugnado se acusa la rebeldía a mi parte DANDO POR DECAÍDO EL DERECHO QUE TENÍA DE CONTESTAR LA DEMANDA, ésta resolución aquí impugnada debió ser notificada en el domicilio real de la Municipalidad que represento (que no lo fue), conforme lo dispone en la parte resolutive numeral III del decisorio que textualmente dice:

III)- NOTIFICAR por cédula y en formato papel.

Que, con un examen prolijo de las constancias de autos se puede constatar NO EXISTE cédula de notificación alguna a la Municipalidad que represento del mencionado A.I. N° 350 que acusa la rebeldía y da por decaído el derecho de contestar la demanda.

Ante la FALTA DE NOTIFICACIÓN todas las actuaciones producidas con posterioridad al citado A.I. de rebeldía son NULAS por incumplimiento de su notificación exigida por el 68 C.P.C., ello para salvaguardar el derecho a la defensa que así resultó vulnerando.

Que, además el interlocutorio N° 350 en su apartado segundo dispone:

II “...existiendo hechos controvertidos que probar abrase la causa a prueba por todo el término de ley...”

Que, la resolución que ordena la apertura de la causa a prueba necesariamente debe ser notificada por cédula de conformidad a lo estatuido en el art. 133

inc. b) del C.P.C., ante falta de notificación esta resolución nunca quedó firme y como consecuencia de ello SON NULAS todas las actuaciones posteriores pues fueron se consecuencia, por ser violatorias del derecho a la Defensa en juicio y del debido proceso garantías consagradas en los arts. 16 y 17 de Constitución Nacional.-

QUE, del mismo modo, ante la ausencia de Notificación a mi principal del A.I. Nº 350 impugno de nulidad todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia, entre ellas la providencia del 20 de septiembre de 2021 que intima a mi representada a constituir domicilio bajo apercibimiento del art. 48 del C.P.C.; la providencia del 1 de agosto de 2022 que ordena el cierre del periodo probatorio y por la que se dispone la presentación de alegatos; la providencia del 10 de noviembre de 2022 que llama a autos para sentencia y por supuesto la NULIDAD alcanza a la Sentencia Nº 257 de fecha 13 de diciembre de 2022 inclusive y a todas las demás actuaciones y resoluciones que fueron consecuencia o tuvieron como presupuesto.

Que, siendo NULA LA SENTENCIA Nº 257 fechada el 13 de diciembre de 2022 recaída en autos, en consecuencia deviene NULO todo el procedimiento de Ejecución de Sentencia que la tiene de presupuesto.-

Por lo expuesto con precedencia, solicito que A TODAS ELLAS SE HAGA EXTENSIVA LA NULIDAD retrotrayendo el procedimiento al A.I. Nº 350 del 27 de agosto de 2021 dictado en autos, para así sustanciar debidamente este proceso, el cual ha sido llevado a espaldas de la Municipalidad que represento, **poniéndola en un claro estado de indefensión.**

Todas las actuaciones impugnadas son de las que DEBIERON SER NOTIFICADAS POR CÉDULA, que no fue así, lo que acarrea la nulidad en cascada de todas las actuaciones de este juicio, así como del procedimiento de ejecución de Sentencia que tiene de presupuesto las actuaciones aquí impugnadas de NULIDAD.

QUE, de tal manera espuria se ha llevado adelante todo un juicio sin que quien es PARTE DEMANDADA haya sido siquiera notificada de la apertura de la causa a prueba con lo que se nos ha privado de la ocasión de defender nuestros derechos.

QUE, las nulidades denunciadas dejan al proceso sin notificación de declaración de rebeldía, reitero de la apertura de causa a prueba, la que ordena cierre de periodo probatorio, presentación de alegatos y llama autos lo que torna NULA a la sentencia y por ende a todas las actuaciones impugnadas en este juicio, dado que bien es sabido que tales trámites SON **INSOSLAYABLES E IRRENUNCIABLES** que deben ser notificados por cédula.-----

QUE la trascendencia de las nulidades denunciadas es tal que el PERUJICIO SUFRIDO por mi parte es que SE HA PRIVADO DE TODO ANOTICIAMIENTO Y DE CUALQUIER OPORTUNIDAD DE EJERCER NUESTRA DEFENSA.

EL PERJUICIO OCASIONADO:

El perjuicio es patente consiste en la privación al inviolable derecho a la defensa de los intereses en juicio (Art. 16 de la Constitución Nacional), ello concretado en virtud de la violación de la norma procesal en forma grave.-----

Es más, EL PERJUICIO ocasionado es que se nos ha privado a nuestra parte de poder ofrecer pruebas que hacen a su derecho, de controlar o impugnar las pruebas de la parte contraria, ello en abierta violación de la Garantía consagrado en el art. 16 y 17 de la CN de la Defensa en juicio y debido proceso.-

Al no darnos la oportunidad de ofrecer nuestras pruebas se violado el Debido Proceso, garantía consagrada en el art. 17 de la Constitución Nacional, que refiere que:

En todo proceso que merezca pena o sanción toda persona tiene derecho a:

Num. 8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;

El perjuicio sufrido por nuestra parte es Notorio pues se ha vulnerado nuestro derecho a la defensa cercenando nuestro derecho de ofrecer, diligenciar así como controlar e impugnar las pruebas de la parte contraria.

En fin, se nos ha PRIVADO DE LA OCASIÓN DE presentar ALEGATOS que hacen a los derechos de nuestra parte, y con ello, en base A LAS NULAS ACTUACIONES precitadas se me ha dejado en indefensión y se ha dictado una LA SENTENCIA N° 257 de fecha 13 de diciembre de 2022, que conforme a lo indicado es NULA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE.

De lo predicho notará V.S. que EXISTEN PERJUICIOS CLAROS Y PUNTUALES que ameritan que la NULIDAD SEA DECLARADA TAL COMO LO SOLICITO.

PRUEBA:

Que, para acreditar lo indicado se ofrece como prueba las constancias del expediente Judisof N° 304/2018, donde con un examen prolijo del mismo se podrá efectivamente constatar la ausencia de notificación a la Municipalidad de Francisco Caballero Álvarez del A.I. N° 350 fechado el 27 de agosto de 2021.

QUE en conclusión, V.S. deberá de conformidad a derecho, y previos los trámites de rigor, dictar resolución declarando la nulidad de las actuaciones impugnadas, haciendo extensiva la declaración de nulidad a todas aquellas actuaciones y resoluciones que han tenido de presupuesto o que han sido consecuencia de las señaladas.

QUE, de conformidad a lo dispuesto por el art. 181 del C.P.C. el presente incidente es de aquellos que impide la prosecución del principal, suspendiendo todo trámite en el mismo hasta tanto se resuelva la nulidad que venimos a deducir por la vía del incidente.

En fin, se me ha PRIVADO DE LA OCASIÓN DE presentar ALEGATOS que hacen a los derechos de mi parte, y con ello, en base A LAS NULAS ACTUACIONES precitadas se nos ha dejado en indefensión y se ha dictado una LA SENTENCIA N° 257 de fecha 13 de diciembre de 2022, que conforme a lo indicado es NULA DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE.

De lo predicho notará V.S. que EXISTEN PERJUICIOS CLAROS Y PUNTUALES que ameritan que la NULIDAD SEA DECLARADA TAL COMO LO SOLICITO.

QUE, por lo expuesto y fundado en las disposiciones contenidas en los 16 y 17 de la Constitución Nacional; en concordancia con los Arts. 68, 111, 115, 133 inc. b), 180, concordantes y demás aplicables del C.P.C., como así también en la Doctrina y la Jurisprudencia, a V.S. solicito tenga a bien proveer favorablemente el siguiente:-

PETITORIO:-

1) TENER por deducido el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, todo en los términos del escrito que antecede.-----

2) OTORGAR trámite al presente incidente en los autos principales, suspendiendo la prosecución de cualquier trámite hasta tanto se resuelva el incidente aquí planteado de conformidad al lo estatuido en el art. 181 del C.P.C.-----

3) DISPONER el traslado del incidente a la parte actora, citándola para que lo conteste en el plazo y bajo apercibimiento de ley.-----

4) Previos trámites de rigor DICTAR RESOLUCIÓN haciendo lugar al presente incidente de nulidad, declarando NULAS Y SIN VALOR las actuaciones del proceso que son impugnadas, retrotrayendo la causa al A.I. N° 350 de fecha 27 de Agosto de 2021 en la forma y con los alcances indicados más arriba, CON COSTAS.-----

5) Por último solicito se me expida fotocopias del expediente físico a costa de mi parte.-----

**HACER LUGAR A LO SOLICITADO,
SERÁ JUSTICIA.-**

ANIBAL VALINOTTI GAUTO.
Abogado con Mat. C.S.J. N° 7425



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA
CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE
LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: ANIBAL SANTIAGO VALINOTTI GAUTO CI. 1048433

	NOMBRE	Blanca Nieves - Deducir Incidente de Nulidad de actuaciones.pdf1048433213817
	TAMAÑO	290,86 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	10/03/2024 21:38:53
		C9361685A3CB6539E02280F605CDE DD6C9361685A3CB6539E02280F605 CDEDD6C9361685A3CB6539E02280F 605CDEDD6C9361685A3CB6539E022